

CONGRESO DE LA REPÚBLICA AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO 1 1 AGO 2017 RECIBIDO Hora: 5 10.0 Proyecto de Ley Nº 1766 / 2017 - R

PROYECTO DE LEY: LEY QUE MODIFICA LA LEY 30137, LEY QUE ESTABLECE CRITERIOS DE PRIORIZACION PARA LA ATENCION DEL PAGO DE SENTENCIAS

Congresista que suscribe FREDDY FERNANDO SARMIENTO BETANCOURT, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme lo establece los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

FORMULA LEGAL

EL Congreso dela República ha dado la siguiente Ley:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 30137, LEY QUE ESTABLECE CRITERIOS DE PRIORIZACION PARA LA ATENCION DEL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES

ARTICULO 1. Objeto de la Ley

La presente iniciativa tiene por objeto aplicar criterios de equidad y racionalidad a fin homologar los criterios de priorización social y sectorial en una sola jerarquía, en materia laboral y previsional que establece el artículo 2) del numeral 2.1 prevista en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención de pago de sentencias judiciales.

ARTICULO 2. Modificación

Modificase el numeral 2.1) del artículo 2 de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención de pago de sentencias judiciales.

"Artículo 2.- Criterios de priorización social y sectorial

- 2.1 Los pliegos cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los criterios siguientes
 - 1. Materia laboral y Materia previsional
 - 2.- Víctimas en actos de defensa del Estado y victimas por violaciones de derechos humanos
 - 3.- Otras deudas de carácter social
 - 4.- Deudas no comprendidas en los numerales precedentes.



"Año del buen servicio al ciudadano"

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA.- Con el fin de aplicar la proporcionalidad y equidad al cumplimiento del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, cúmplase con el pago de las sentencias judiciales mayores a 50.000 mil soles a favor de los beneficiario de los pliegos del gobierno nacional y de los gobiernos regionales, que deberán ser evaluadas por la Comisión Sectorial Evaluadora de Sentencias Judiciales creada al amparo de la Sexagésima Novena Disposición Complementaria de la ley 29812, Ley de Presupuesto del

Sector Público para el Año Fiscal 2012. FREDDY SARMIENTO BETANCOURT Congresista de la República (//6/h. Luis F. Galarreta Velarde Podavoz (T) Ongo Parlamentario Fuerza Popular CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, de Agos del 2011.
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 1400 para su estudio y dictamen, a la (\$) Comisión (es) de Resources de La República; Tusticia De La República; Tusticia De La República Huma uos.

José F. Cevasco Pietra Oficial Mayor CONGRESO DE LA REPUBLICA



"Año del buen servicio al ciudadano"

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú, artículo 1°, 2° numeral 1 y 2 artículo 4° y artículo 10°
- Ley 30490, Ley de la Persona Adulto Mayor, artículo 5 numeral 5.1, artículo 20 y artículo 28 y 30
- Ley 28411, Ley del Sistema Nacional del Presupuesto, artículo 70 y numeral 70.5
- Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2012
- Resolución Suprema N° 100-2012-PCM
- D. S. 265-2014-EF, sobre la autorización de un Crédito Suplementario
- D.S. 114 2016 -EF, Aprobaron normas reglamentarias para la distribución del saldos
- D.S. N° 239 2016 EF, autorizan con Crédito Suplementario
- D.S. N° 143-2017 EF, que autorizan con crédito suplementario
- Ley de Presupuesto del Sector Público N° 30518 para el año fiscal 2017
- Decreto Supremo N° 006-2017-EF
- Proyecto de ley N° 4202/2014-CR, con abstención de la comisión de derechos humanos.



"Año del buen servicio al ciudadano"

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES

Los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución a que se refiere la Ley 30137, y con el fin de aplicar criterios de equidad y racionalidad, fundamentan la necesidad de modificar y homologar los criterios de priorización social y sectorial en un solo concepto material laboral y previsional, pues ambas provienen de la misma naturaleza alimenticia que perciben los trabajadores y pensionistas del Estado, por lo cual es aplicable establecer en la presente Ley que el cumplimiento de las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución deben guardar la proporcionalidad y la equidad cuando se trate del mismo concepto que proviene de las condiciones alimentarias. Por lo tanto, es necesario modificar los criterios de priorización 1 Material laboral y 2 Material previsional que dispone el Artículo 2, numeral 2.1 de la Ley 30137 homologando dicho criterio de materia laboral y previsional en un solo concepto y en primera prioridad de prelación para otorgar a los beneficiarios el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución.

La Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2012, díspuso la constitución de "(...) una Comisión Evaluadora de las Deudas del Estado generadas por sentencias judiciales, con el objeto de "proponer en ciento ochenta días, dos (2) objetivos: Elaboración de una Fórmula de Pago y un Proyecto de Ley debidamente financiado...".

Para tal efecto, se emitió la Resolución Suprema N° 100-2012-PCM, constituyéndose la Comisión Multisectorial conformada por representantes del Ministerio de Economía y finanzas (MEF) y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), con la finalidad de evaluar dichas deudas y proponer una fórmula legal que establezca criterios que permitan reducir los pagos pendientes por pliego, de acuerdo a la priorización social y sectorial.

Sin embargo la Comisión Evaluadora concluyó su trabajo presentando un Proyecto de Ley, donde solamente se estableció Criterios de Priorización y no la elaboración de una Fórmula de pago y un Proyecto de Ley debidamente financiado, el cual se concretó en la Ley Nº 30137.

CONGRESO

"Año del buen servicio al ciudadano"

En la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la precitada Ley, se autorizó a través del MEF transferir hasta el monto de S/.160'000,000 Soles del Presupuesto 2014, para destinarlo al pago de sentencias judiciales **No Mayores de S/.50,000,00 Soles**, a favor de los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales.

Se emitió el D. S. 265-2014-EF, en la cual se autorizó en primer lugar un Crédito Suplementario por el monto de S/.34'534, 565 Soles a favor de los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para el pago de deudas menores a S/. 50,000.00 Soles,

Posteriormente, se dictó el Decreto Supremo 114 - 2016 -EF, en la que se aprobaron normas reglamentarias para la distribución del saldo de S/. 125`465,435 Soles, disponiéndose la promulgación del Decreto Supremo N° 239 - 2016 - EF, que autorizó un Crédito Suplementario hasta por la suma del saldo a distribuir, teniendo en cuenta las consideraciones contenidas en el Decreto Supremo antes indicado.

Como se apreciará, nuevamente se dispone que el monto acotado sea sólo para el pago de deudas **Que No Excedan** de **S/. 50,000.00** Soles y actualizan su vigencia para que con ese monto se paguen deudas hasta el 31 de marzo de 2015

En la Quincuagésima Novena Disposición de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 - N° 30518, se encuentra consignado el financiamiento hasta la suma de S/. 180`000,000 Soles, orientado al pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, para el pago de los montos por beneficiarios que no superen la suma de S/.50,000.00 Soles, asignación que resulta insuficiente para atender las deudas que superan dicho monto; mediante D.S. N° 143-EF del 20 de Mayo del 2017, se ha asignado y distribuido los S/180,00.000 al gobierno nacional y a los gobiernos regionales el pago de aquellas sentencias judiciales cuyos montos por beneficiarios no superan los S/50,000.000 para los trabajadores activos.

CONGRESO

"Año del buen servicio al ciudadano"

Haciendo hincapié que recientemente se ha expedido el Decreto Supremo N° 006-2017-EF, que continua con la misma forma de pago y ampliando su abono a deudas hasta el 31 de marzo de 2016, que como reiteramos de continuar así difícilmente se podrá abonar a los acreedores beneficiarlos mayores a S/. 50,000.00 Soles, a pesar de contar muchos años de antigüedad sus deudas.

- La Ley 30137 aprobada en el Congreso de la República, que establece criterios de priorización para atención del pago de sentencia judicial, señalando en el Articulo 2, Numeral 2.1. Los Pliegos cumplan con efectuar el pago para Sentencia Judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los criterios siguientes:
 - 1. Materia Laboral.
 - 2. Materia Previsional
- La aplicación de esta Ley viene generando injusticia, desigualdad y margina y discrimina a los pensionistas del Estado a nivel nacional.
 - Tal como se demuestra en los créditos suplementarios autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante los D.S. 265-2014 EF, 239-2916 EF, 143-2017EF que fueron considerados los servidores publico activos de los sectores de educación. Salud y agricultura para el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución MENORES a S/.. 50,000.00, en función del **CRITERIO LABORAL** (trabajadores activos de la administración pública).
- En los presupuestos de los años Fiscales de 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, 2012, 2011, 2010, 2009, aprobados en el Congreso de La República, se han pagado S/. 1,235,000.000.00, a los beneficiarios DU.-037-94, de los sectores de salud, educación y agricultura.
- Que esta situación que genera la Ley 30137 en desigualdad, el Estado a través de este Congreso de la República, debe modificarse que beneficie no solo a los trabajadores activos, debiendo también beneficiar a los pensionistas del Estado Peruano, que tengan sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en ejecución más aún cuando estas provienen de pactos colectivos, que tienen fuerza de Ley, y que al pasar al retiro no se les pagó estos beneficios.



"Año del buen servicio al ciudadano"

- Que, la Constitución Política del Perú, en su Art. 1º DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA establece la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado, Art. 2º toda persona tiene derecho num. 2 a la igualdad ante la Ley NADIE DEBE SER DISCRIMINADO.
- Art. 4º DE LOS DERECHOS SOCIALES Y ECONOMICOS la comunidad y el Estado protegen específicamente al niño, al adolescente, a la madre y AL ANCIANO EN SITUACION DE ABANDONO.
- Art. 10º EL ESTADO RECONOCE EL DERECHO UNIVERSAL Y PROGRESIVO de toda persona a la seguridad social para su protección frente a la contingencia que precise la Ley PARA LA ELEVACION DE SU CALIDAD DE VIDA.
- LA LEY 30490 DE LA PERSONA ADULTO MAYOR establece Derechos de las Personas Adulta Mayor en su artículo 5, numeral 5.1 la persona adulto mayor es titular de derechos humanos y libertades fundamentales, el derecho:
 - a) Una vida digna plena, independiente, autónoma y saludable
 - b) De la no discriminación por razones de edad
 - c) La igualdad de oportunidades
- Artículo 20 de la Ley precitada. Atención en materia previsional de seguridad social y empleo.
 - El Estado promueve una cultura previsional con la finalidad de que la persona adulta mayor acceda en forma progresiva a la seguridad social y pensiones, en el marco de lo establecido en los diversos regímenes previsionales.
- Artículo 28. Violencia contra la persona adulta mayor, Se considera violencia contra la persona adulta mayor, cualquier conducta única o repetida, sea por acción u omisión, que le causa daño de cualquier naturaleza o que se vulnere el goce o el ejercicio de sus Derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza.
- Y considerando que son personas de la tercera edad con 70, 80 y 90 años de edad vulnerables a las enfermedades crónicas y terminales como el cáncer, diabetes,



"Año del buen servicio al ciudadano"

PAGO DE SUS SENTENCIAS JUDICIALES EN CALIDAD DE COSA JUZGADA Y EN EJECUCION, e incluyendo sentencias del tribunal constitucional "LOS ADULTOS MAYORES NO DEBEN SER CONDENADOS A MORIR EN LA MISERIA" el Estado Peruano en virtud al cumplimiento de la Constitución Política del Perú, debe atender mediante la aprobación del Proyecto de Ley en el Poder Legislativo, quien tiene las facultad de derogar, modificar leyes que transgreden la Constitución Política del Perú.

- Que, los gobiernos regionales de todo el Perú, vienen demandando su atención para que se incluyan a los pensionístas del Estado, en el listado de priorización que la Comisión Evaluadora del MEF, tiene a cargo y que a la fecha no son atendidos; tal como es el caso del Gobernador Regional de Piura que mediante Oficio № 102-2017/GRP-10000,000, de fecha 27-02-2017 H.R. 038731, dirigido al Ministro de Economía y Finanzas, solicitando que interceda para que se incluya a los Pensionistas del Gobierna Regional de Piura, en la distribución del monto de S/. 180`000,000. Soles, los cuales no fueron atendidos y solamente incluyeron a los trabajadores activos materia laboral.
- Asimismo, las organizaciones sociales vienen solicitando la intermediación del Congreso de la República ante las diversas comisiones y congresistas de la República, como es el caso de la asociación de pensionistas del Ministerio de Agricultura APMAP PIURA, en su Oficio № 051-2017-APMAP-P, del 20 de Mayo del 2017, que ha solicitado formular un Proyecto de Ley, que modifique los criterios de priorización señalados en el Art. 2, Num. 2.1, de la Ley 30137, en relación a los criterios de materia laboral y materia previsional.
- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Número 28411, que en su Artículo 70 establece el pago de sentencias judiciales y en su Numeral 70.5 prescribe que los requerimientos de pago que superen los fondos públicos señalados en el Numeral 70.1 del presente Artículo, se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados



"Año del buen servicio al ciudadano"

dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes, norma legal que no se viene cumpliendo en la atención al pago de sentencias judiciales que tienen más de 10 a 16 años de antigüedad.

IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presentación del presente proyecto de ley que vincula en primer lugar a la vigencia de la Constitución Política del Perú; y en el que todo ciudadano peruano debe respetar y acatar el texto constitucional aprobado por el Congreso, plantea la necesidad de modificación de la Ley 30137 establece criterios de priorización para la atención de pago de sentencias judiciales del artículo 2 numeral 2.1, homologan los criterios de priorización en 1er orden de prioridad materia laboral y matería previsional, aplicando la proporcionalidad y equidad en el estricto cumplimiento de las sentencias judiciales en calidad e cosa juzgada; la Constitución Política del Perú establece que nadie debe ser discriminado ante la ley y es compatible con lo que establece en la ley N° 30490 y la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Art. 70 numeral 70.5, a la cual no contradice el marco jurídico que establece la Constitución Política del Perú, por lo contrario repone en igualdad de condiciones los derechos sociales y económicos en el cumplimiento de las sentencias judiciales, generando justicia a los acreedores, en este caso a los pensionistas y jubilados del estado que los ampara el orden democrático de nuestro país.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

Dado que en el país se viene viviendo en un marco político de pleno Estado de Derecho, significa que deben enmendarse las Leyes que no sean congruentes entre ellas, para evitar la discriminación y el retraso desmesurado para cumplir con los fallos de los órganos jurisdiccionales que se han producido desde hace varios años, los mismos que son de obligatoria observancia y sobre todo para que no retarden su ejecución.

En consecuencia, el costo beneficio de este proyecto de Ley, se reflejará principalmente en el bienestar de las personas que se les adeuda el pago de sentencias judiciales como cosa juzgada, que procura la equidad y proporcionalidad de los criterios de priorización de una ley socialmente justa que no generará ningún costo al erario nacional, toda vez que únicamente propone adecuar el pago a los alcances del Presupuesto General de la República asignado anualmente al rubro de pago por mandato de sentencia judicial.